



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Privación Patria Potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00204-00
Demandante	Ezequiel Martínez Pineda en representación del menor S.M.S..
Demandado	Marianela Silva
Auto No.	1085

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte demandante doctora JACKELINE PARRA BEDOYA, con fecha 02 de noviembre de 2021, solicita información referente a la nueva designación de curador adlitem, ello en razón que el abogado GERARDO ELIECER RIVERA OSPINA, Curador Ad-Litem, de la demanda MARINELA SILVA, falleció.

Pues bien, al ser un acto notorio y de público conocimiento en el municipio de Cartago-Valle, el deceso del doctor RIVERA OSPINA, lo cual, acaecido el pasado mes de agosto de 2021, es imperioso dar por terminada su curaduría y nombrar nuevo curador adlitem, para que represente los intereses de la parte demandada, luego entonces la audiencia programada para el día 04 de noviembre de 2021, no puede llevarse a cabo por cuanto se violaría el derecho a la defensa y el debido proceso.

Así las cosas, se procederá a nombramiento del mismo a la Dra. LUZ PATRICIA SANCHEZ PEÑUELA. Una vez notificado del nombramiento, y aceptado el mismo, que se entiende como posesión, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP.

De igual forma se le debe advertir al curador adlitem, que tomo el proceso en el estado que se encuentra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO, señalada para la fecha 04 de noviembre de 2021, a las 8: 45 am, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADA, la curaduría ejercida por el doctor GERARDO ELIECER RIVERA OSPINA, por el facimiento del mismo.

TERCERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la demandada MARIANELA SILVA, a la abogada, LUZ PATRICIA ANCHEZ PEÑUELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.405.130 y con Tarjeta Profesional No. 148.214 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica o canal digital: patysanchez2586@gmail.com, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ENTERAR a la profesional del derecho el nombramiento, indicándole que es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, además que para el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensora de oficio. La designada deberá (en forma virtual y a través del correo electrónico del Juzgado) concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (C.G.P., art. 48, num. 7).

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 194

Cartago, 03 de noviembre de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c415f3ba5e68c8be3c6c1b207d43071fd035dd340d83f68f84e11e1441b751**

Documento generado en 02/11/2021 03:25:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>